

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza de Responsabilidad Civil para Miembros de Junta Directiva y Demás Administradores

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “*REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”.

Por lo tanto esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES es un producto multiriesgo, es decir, tiene múltiples coberturas que **la entidad tomadora escoge** de acuerdo con sus necesidades de aseguramiento. Este producto de seguro estará direccionado a las Empresas y busca ser un seguro que cuide sus intereses por las decisiones de los miembros de junta directiva y demás administradores.

El producto parte de un amparo básico o cobertura principal por Responsabilidad Civil que se pretenda imputar por actos cometidos o presuntamente cometidos en ejercicio de sus funciones como administradores de la empresa. Igualmente gastos de defensa de los funcionarios asegurados y cauciones judiciales. Existen también extensiones de cobertura optativas que el asegurado puede solicitar, las cuales se señalarán más adelante.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES:

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES consiste en que la entidad tomadora, asesorada por su intermediario de seguros, define los intereses que desea asegurar y los amparos requeridos y diligencia un formulario de solicitud de seguro. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a LIBERTY SEGUROS S.A. para su correspondiente análisis.

1.2. ANÁLISIS

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo con la información suministrada por la Entidad Tomadora.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir si presenta cotización del negocio o no. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. En caso de definir que no procede la cotización en el caso, se le informará al intermediario. No obstante, si pasado el término de los 10 días contados desde la fecha de la solicitud, no se ha procedido con la cotización se entenderá que LIBERTY SEGUROS S.A. no está en disposición de asumir el riesgo solicitado sin que para ello sea necesario que exista constancia escrita.

Existen casos especiales donde por la actividad del asegurado, los valores asegurados u otra razón establecida por la Compañía, se requiere que LIBERTY SEGUROS S.A. contacte a uno o varios reaseguradores para compartir parte del riesgo. Esta situación se informará al cliente a través del intermediario y se le mantendrá al tanto del estado de las negociaciones. No obstante la relación contractual que pudiera tener LIBERTY SEGUROS S.A. con un reasegurador, en nada compromete la relación contractual entre ésta y su cliente (tal como lo señala el Artículo 1135 del C. de Co.).

Por otra parte existen casos donde LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo ya no con un REASEGURADOR sino con otra u otras compañías de seguros. Esta figura en el argot asegurador se denomina COASEGURO. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la documentación que se requiere y que como mínimo consiste en:

- ✓ Solicitud de Seguro totalmente diligenciada.
- ✓ El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.
- ✓ Garantías Firmadas (si aplica)
- ✓ Relación de los funcionarios asegurados con sus cargos.
- ✓ Demás información requerida por LIBERTY SEGUROS S.A.

El plazo de expedición de la póliza será de 15 días calendario a partir de la celebración del negocio. RECUERDE, el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora se ponen de acuerdo sobre los elementos esenciales del mismo, hay contrato aun si no está expedida la póliza de seguros.

No obstante lo anterior, en caso que Usted llegue a un acuerdo con Liberty para trasladar el riesgo y no sea posible obtener la póliza de manera inmediata, le sugerimos que solicite la certificación de cobertura por parte de LIBERTY

SEGUROS S.A. donde conste que le está amparando desde la fecha y hora acordada los bienes e intereses objeto de la negociación.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella. El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

En caso de no pago en el plazo estipulado, se produce la **terminación automática** del contrato. En este evento **la empresa carecería de seguro**. Esto además faculta a LIBERTY SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima correspondiente a los días transcurridos desde la entrega de la póliza al cliente hasta la fecha de la terminación automática y los gastos de expedición correspondientes.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que si su empresa llegara a sufrir un siniestro después de terminada por no pago, la empresa no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguros se especifica en la carátula de la póliza y normalmente es de un año calendario, no obstante se pueden manejar vigencias diferentes en caso que así lo requiera el asegurado y LIBERTY SEGUROS S.A. este en posibilidad de otorgar un periodo diferente.

En la carátula de la póliza que se le entrega al cliente, aparece la fecha desde (día , mes, año) y hasta (día , mes, año) la cual opera la cobertura de la póliza. Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio es a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

Ahora bien, para la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, deben tenerse en cuenta conceptos adicionales que se relacionan con la vigencia del contrato de seguro:

MODALIDAD DE SEGURO: Esta póliza opera bajo la modalidad de **reclamación**, esto quiere decir que el siniestro es la reclamación judicial o extrajudicial presentada por el afectado contra los asegurados dentro de la vigencia de la póliza o en el Periodo extendido para reclamación si hubiere lugar al mismo.

PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES: Es el período durante el cual, aún cuando la Vigencia de la póliza hubiese expirado, el Asegurado podrá notificar a la Aseguradora cualquier Reclamación presentada por primera vez en su contra por un acto culposo que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido después de la Fecha de Retroactividad de la Cobertura estipulada.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Los cambios que Usted desee realizar en la póliza deberán ser reportados a su intermediario de seguros.

Es preciso mantener el listado de funcionarios asegurados vigentes actualizado con su debida información a la aseguradora.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

Si el cliente desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con al menos 15 días de anticipación a la finalización de la vigencia de la misma. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de renovación del seguro o inclusive se podrá desistir de la renovación.

La simple solicitud de renovación no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. para otorgar cobertura, por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

TENGA EN CUENTA que la Póliza RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES no es un producto de renovación automática, por lo que el cliente debe proceder con suficiente anticipación a solicitar los términos de renovación a su intermediario de seguros para que este proceda como se indica arriba en el proceso de cotización.

2.5. PRORROGA DE LA POLIZA

Si el cliente no ha decidido proceder con la renovación de la póliza, este podrá solicitar una prórroga por el periodo razonable que requiera para tomar una decisión acorde con sus expectativas y necesidades de seguro.

En caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de las condiciones de prórroga del seguro o inclusive se podrá desistir de la misma.

La simple solicitud de prórroga no implica la obligatoriedad de LIBERTY SEGUROS S.A. de realizarla por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

2.6. REVOCACION DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza tanto el Cliente como LIBERTY SEGUROS S.A. podrán revocar la póliza de manera unilateral, es decir, por decisión de cualquiera de ellos o por acuerdo mutuo.

Lo anterior significa que el Cliente en cualquier momento puede pedir la revocación de la póliza (no mantener el vínculo contractual con LIBERTY SEGUROS S.A.) por lo que debe tramitar con el intermediario dicha solicitud a partir de la fecha que el cliente desee, siempre que esta revocación sea desde la fecha de recibo de la comunicación de revocación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. o posterior.

Liberty deberá devolverle el documento respectivo de revocación y hacer la devolución de la prima respectiva la cual se calculará a prorrata, con base en el periodo desde la fecha de revocación hasta la fecha de terminación de vigencia de la póliza, esta devolución se hará dentro de los 10 días siguientes a su solicitud.

NOTA IMPORTANTE

En algunos casos se podrían establecer condiciones particulares que podrían modificar lo relacionado con la devolución de prima, cuestión que deberá quedar establecida claramente en la carátula de la póliza. Esto se denomina tarifa de seguros a corto plazo y establece un monto adicional que retendrá la Compañía por la revocación unilateral.

La aseguradora también podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación contados a partir de la fecha de envío y realizando la correspondiente devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y el vencimiento del contrato.

Si la terminación es por mutuo acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha que LIBERTY SEGUROS S.A. y el cliente establezcan, con la única obligación de devolver la prima no devengada según se explicó en el presente acápite.

2.7. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador / Asegurado frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que se pueda ver afectado por su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de su identidad local le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación (no menos de 10 días antes de la fecha de modificación).

3.3. ANTE UN SINIESTRO

- **EVITAR LA PROPAGACION Y EXTENSION DEL SINIESTRO** por ejemplo adoptando todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las Reclamaciones de Responsabilidad.
- **INFORMAR** a LIBERTY SEGUROS S.A sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de LIBERTY SEGUROS S.A, mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante si podría verse afectado pues LIBERTY SEGUROS S.A por derecho de ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por el no aviso oportuno del siniestro.

La ocurrencia en este caso es cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en contra de cualquiera de los funcionarios asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra de ellos.

TENGA EN CUENTA: El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que LIBERTY SEGUROS S.A pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS (coexistencia de seguros).** Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que amparen los mismos bienes en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

En el presente caso si uno de los amparos otorgados por esta póliza concurre con uno contratado por la Entidad Tomadora, bajo otras pólizas que amparen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, LIBERTY solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

Si existe en dichas pólizas una clausula en el sentido aquí expresado, se aplican las reglas previstas de la coexistencia de seguros.

- **NO ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD NI CONCILIAR O TRANSIGIR.** El cliente deberá abstenerse de asumir responsabilidad alguna, realizar conciliaciones o transacciones sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS S.A.
- **PERMITIR A LIBERTY EL EXAMEN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN VALIDAR LA RECLAMACION POR PARTE DEL ASEGURADO.** El cliente debe permitir que Liberty revise la documentación de la empresa que tenga relación con el siniestro y su cuantía. En algunos casos LIBERTY SEGUROS S.A designa a un ajustador quien será la persona que se encargue de agilizar el proceso de cálculo de las pérdidas y las circunstancias de ocurrencia del siniestro. Es importante resaltar que la existencia de un ajustador no exime al asegurado de su obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida según se explica a continuación.
- **DEMOSTRAR LA CUANTIA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** El asegurado debe remitir a LIBERTY SEGUROS S.A los documentos que permitan establecer la perdida amparada bajo la póliza y la ocurrencia de la misma.
- **DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO.** Los bienes salvados o recuperados que sean indemnizados al Asegurado, quedarán de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., no obstante el Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el infraseguro y el deducible cuando a ello hubiera a lugar.

El salvamento neto es el valor resultante de la venta del mismo menos los gastos en que incurra LIBERTY SEGUROS S.A. como serían los de recuperación y comercialización del mismo.

A manera de ejemplo, si un asegurado es indemnizado por LIBERTY SEGUROS S.A. a raíz de un robo de mercancías y posteriormente las mercancías aparecen y son recuperadas por LIBERTY SEGUROS S.A., el Asegurado tendrá derecho sobre la venta del salvamento neto, en proporción al infraseguro y el deducible que se haya aplicado en la liquidación del siniestro (Ver más adelante el concepto de infraseguro).

- LIBERTY SEGUROS S.A. tendrá derecho de encargarse y dirigir, en nombre de los funcionarios asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones o a formular en nombre de los Funcionarios Asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros. Ahora bien. LIBERTY SEGUROS S.A. tampoco podrá realizar los acuerdos conciliatorios sin el consentimiento del Funcionario Asegurado. Pero si el funcionario asegurado rehusare consentir el acuerdo propuesto por LIBERTY SEGUROS S.A., y optare por continuar el procedimiento legal, la responsabilidad total de LIBERTY SEGUROS S.A. no podrá exceder el monto por el cual la reclamación hubiese sido conciliada, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del funcionario asegurado.

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

La póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES cubre a la entidad tomadora y sus funcionarios bajo los siguientes amparos:

Descripción
1.RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES
2.REEMBOLSO A LA COMPAÑIA POR INDEMNIZACION A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADORES
3.GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS JUDICIALES
4.CAUCIONES JUDICIALES
5.GASTOS DE INVESTIGACION OFICIAL
6.RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL
7.PARTICIPACION COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

➤ EXTENSIONES OPTATIVAS DE LA COBERTURA

1. GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA

Ampara los gastos en que, previa autorización de la aseguradora, incurra la entidad tomadora hasta por la suma establecida al respecto en el numeral 13 a) de la carátula, por concepto de costos y honorarios causados en la realización de una campaña de imagen corporativa requerida por razón de una reclamación amparada bajo la presente póliza.

2. COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION

Indemniza por cuenta de los asegurados, hasta por la suma establecida al respecto en el numeral 13 b) de la carátula, los costos de defensa en que incurran, previa autorización de la aseguradora, por razón de una reclamación presentada por un tercero como consecuencia de lesiones corporales o daños materiales causados por contaminación accidental, súbita e imprevista.

- LÍMITE POR SINIESTRO: La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A., derivada de un mismo siniestro no excederá el límite fijado en la carátula como límite por evento.
- EXCLUSIONES

EN NINGUN CASO ESTARAN CUBIERTOS LOS SINIESTROS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

1. DELIMITACION TERRITORIAL

Daños o perjuicios derivados de reclamaciones o acciones legales iniciadas ante tribunales o autoridades diferentes de los ubicados dentro de la delimitación territorial establecida en el punto 19 de la carátula de esta póliza.

2. LESIONES A PERSONAS

Lesiones corporales, enfermedades, perjuicios en la salud, daños morales, y trastornos emocionales o muerte de terceros o de los asegurados. Los daños morales y trastornos emocionales no están excluidos cuando se trate de reclamaciones de carácter laboral.

3. DAÑOS A PROPIEDADES

Daños físicos, deterioro, destrucción o pérdida de bienes tangibles que sean propiedad o estén bajo el dominio, posesión, tenencia o control de, terceros o de los asegurados.

4. CONTAMINACION

Daños originados directa o indirectamente o en cualquier forma relacionados con el deterioro del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales en el agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruido, filtración y en general los causados por contaminación de cualquier índole, ya sea real o supuesta. Igualmente daños causados por el asbesto en su estado natural o por sus subproductos, así como daños relacionados con operaciones y actividades que conlleven exposición a polvo que contenga fibras de amianto. Se exceptúan de esta exclusión los costos de defensa por contaminación accidental, súbita e imprevista, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 de las coberturas adicionales.

5. DOLO

Dolo, deshonestidad o mala fe de los asegurados o de los beneficiarios de la presente póliza.

6. BENEFICIOS NO AUTORIZADOS

Reclamaciones que tengan su causa en ventajas, retribuciones o beneficios otorgados a los asegurados sin la aprobación de los accionistas de la entidad tomadora, siendo esta de su competencia, u obtenidos por los asegurados sin fundamento legal o contra lo dispuesto en la ley, una vez declarado judicialmente o reconocida la improcedencia del beneficio, remuneración o ventaja.

7. «RESPONSABILIDAD PROFESIONAL»

Reclamaciones que tengan su causa, sean consecuencia de, o de cualquier forma estén relacionadas directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional o con cualquier acto, error u omisión en que incurrieren los asegurados, en el desarrollo de las actividades propias del objeto social principal de la entidad tomadora, de manera independiente a sus funciones de administración.

8. ACTUACIONES INICIADAS O ACTOS INCORRECTOS CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA

Cualquier actuación administrativa, judicial o extrajudicial instaurada contra la entidad tomadora o los asegurados con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza, así como cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción o evento, relacionado, subyacente o alegado en dicha actuación. Así mismo, cualquier acto incorrecto de cuyas consecuencias perjudiciales para terceros hayan tenido conocimiento los asegurados antes de la iniciación de la vigencia de la presente póliza, salvo que hubiese sido comunicado oportunamente y por escrito a la aseguradora.

9. MULTAS O SANCIONES

El importe de las multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza impuestas a los asegurados, ni los gastos de defensa directa y exclusivamente relacionados con las mismas, al igual que cualquier indemnización que deban pagar los asegurados por razón de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

10. REACCION NUCLEAR

Daños a consecuencia de reacción nuclear, radiación nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva, causada por materiales nucleares o residuos nucleares provenientes de la combustión de materiales nucleares.

11. ACTOS INCORRECTOS DE PERSONAS NO AMPARADAS

Actos incorrectos de personas que no tengan el carácter de administradores de la entidad tomadora.

12. GARANTIAS O AVALES

Las garantías o avales personales otorgados por los asegurados a terceros.

13. ACTIVIDADES ILEGALES

Daños y perjuicios provenientes de recepción, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales.

14. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

Reclamaciones presentadas por asegurados en virtud de, o derivadas de, uno o varios actos incorrectos de otros asegurados, o en nombre de o en ejercicio de los derechos de la entidad tomadora. La presente exclusión no se aplicará cuando: se trate de reclamaciones de carácter laboral; o cuando, sea presentada por terceros con independencia y por lo tanto, sin la participación activa de la entidad tomadora o de cualquier asegurado.

15. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Daños causados por contratistas o subcontratistas independientes que laboren al servicio de los asegurados o que se encuentren vinculados a estos en virtud de contratos o convenios de cualquier índole.

16. GUERRA, REBELION, INSURRECCION, ETC.

Reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, relacionadas con o presentadas como consecuencia de: guerra internacional (declarada o no), invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra internacional, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción de o daños a propiedades, por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública nacional o local.

17. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes a sus responsabilidades como administradores.

18. INSUFICIENCIA DE SEGUROS

Reclamaciones generadas por o resultantes de la falta de contratación o contratación deficiente o insuficiente de seguros.

19. ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS

Adquisición de por la entidad tomadora de sus propias acciones en contravención de las disposiciones legales.

20. EMISION DE VALORES

Oferta o venta pública o privada de valores emitidos por la entidad tomadora sea que hubiese sido precedida o no de la elaboración y entrega de un prospecto u otro documento informativo.

21. PROPIEDAD INTELECTUAL

Violación de patentes de invención, marcas registradas y en general de cualquier clase de propiedad intelectual, incluyendo pero no limitado a todo tipo de infracciones de derechos de autor.

- DEDUCIBLE: En el caso de que una Reclamación se encuentre amparada bajo mas de una de las coberturas establecidas en la Sección 1, los Deducibles estipulados en el numeral 14 a) y b) de la carátula se aplicarán separadamente a la parte de la Pérdida resultante de la Reclamación amparada bajo cada una de las coberturas. La suma de los Deducibles así aplicados constituirá el Deducible descontable de dicha Reclamación. En todo caso, se descontará un solo Deducible a la Pérdida emergente de todas las Reclamaciones amparadas bajo una misma cobertura y que provengan de un mismo Acto Incorrecto o de Actos Incorrectos interrelacionados.

Los Deducibles establecidos para el numeral 2 de la Cobertura Principal se aplicarán a la Pérdida resultante de cualquier Reclamación si la indemnización realizada por la Entidad Tomadora es legalmente factible y hasta el monto máximo permitido por la ley, salvo que la Entidad Tomadora esté en imposibilidad de pagar tal indemnización real en razón de su insolvencia.

El pago de cualquier Pérdida por parte de la Aseguradora reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de esta bajo la póliza.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago del seguro en caso de siniestro, es necesario que el asegurado de aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Para ello los documentos que se solicitan en términos generales son los siguientes:

- Un informe o aviso de siniestro donde se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y demás hechos que lo rodearon.
- Copia de la reclamación judicial o extrajudicial que se formule a los Funcionarios asegurados, que pretenda la declaración de responsabilidad de los mismos.
- Toda la documentación e información que permita adelantar la defensa de los funcionarios asegurados.
- Copia de las actuaciones procesales surtidas, una vez se designe y autorice la persona que realizará la defensa.

No obstante lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA

Los Asegurados perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza cuando:

- a) Por si o por interpuesta persona, empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la misma.
- b) Omitan maliciosamente declarar con la noticia del Siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés

asegurado y sobre el mismo riesgo.

- c) Renuncien a sus derechos contra terceros responsables del Siniestro.

6. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, tal como se describió en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro, es decir, cuando el asegurado haya demostrado su ocurrencia y cuantía plenamente, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla seria y fundadamente). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

Además, en este caso, la póliza presta mérito ejecutivo, esto es, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los riesgos trasladados por el

asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

- **SUBROGACIÓN:** Consiste en el derecho que por Ley le corresponde a la aseguradora que paga una indemnización para subrogarse, es decir, ponerse jurídicamente en la posición que le correspondería al asegurado frente a las personas responsables del siniestro. La subrogación solo opera hasta concurrencia del monto indemnizado por la aseguradora. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Para efectos de la presente póliza, LIBERTY SEGUROS S.A. se subroga hasta concurrencia del importe indemnizado en los derechos de los Funcionarios Asegurados contra las personas responsables del siniestro distintas de los funcionarios mismos y de la Entidad Tomadora.

LIBERTY SEGUROS S.A., podrá repetir contra los Funcionarios Asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derecho habientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al Tercero se debió a conductas dolosas de los Funcionarios Asegurados.

- **TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO:** Si el asegurado decide transmitir por un acto jurídico su interés asegurable, se producirá **automáticamente** la extinción del contrato.

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR SOBRESEGURO, REVOCACION Y DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- El exceso de seguro sobre el valor real del interés asegurado se denomina SOBRESEGURO. Cuando el asegurado ha establecido de buena fe como valor asegurado un valor mayor al real del bien, tendrá derecho a que se reduzca la suma asegurada y se devuelva la prima correspondiente al exceso. Sin embargo, si ha mediado mala fe, habrá nulidad del contrato y la aseguradora podrá retener la prima a título de pena.

En lo que respecta a esta póliza, dado que no se trata de un seguro de daños, el valor asegurado corresponde al límite que la Entidad Tomadora quiere proteger y solicita a la aseguradora. No aplica en consecuencia la figura de sobreseguro.

- En caso de revocación unilateral, habrá lugar a devolución de la prima no devengada como se explicó en el punto 2.6 del presente documento.
- En caso de disminución del interés asegurado se devolverá la prima no devengada como se explicó en el punto 2.3. del presente documento.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar **sinceramente** los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.

